

	<u>Páginas.</u>
b).—El monarca como propietario del Estado.....	379-381
c).—El monarca como miembro y órgano del Estado.....	381-399
Examen de esta doctrina en la antigua teoría del Estado, en la de la Edad Media y en la Moderna del absolutismo. El príncipe como representante del pueblo. Hobbes, Luis XIV, Federico el Grande, Leopoldo II. La nueva concepción del monarca como órgano del Estado. Envejecimiento de la doctrina que considera al monarca necesariamente como tenedor de la totalidad del poder del Estado. El monarca como punto de partida de las funciones del Estado. Modificación de la Constitución por el asentimiento del monarca. La monarquía con una pluralidad de personas monárquicas.	
✓ 2.— <i>Las formas de la monarquía</i>	399-428 ✓
La distinción jurídica como principio de división. El carácter vitalicio, la irresponsabilidad y la continuidad de la situación del monarca no es principio de división.	
a).—Monarquía electiva y monarquía hereditaria....	405-408
La herencia de la corona. La monarquía hereditaria mediante pacto de sucesión recíproca ó pacto <i>confraternitatis</i> , adopción ó mediante libre nombramiento.	
b).—Monarquía ilimitada y limitada.....	409-428
En las monarquías absolutas sólo el monarca es órgano inmediato del Estado. Garantías contra la arbitrariedad de la administración. La fidelidad á las limitaciones que la Constitución establece, sólo está condicionada por la voluntad jurídica del monarca. El problema de la limitación del poder en la actualidad.	
Su concepción en la Edad Media y en la Moderna. Limitaciones jurídicas del monarca nacidas del dualismo medioeval. Monarquía de clases. El derecho del príncipe y de las clases ó	

	<u>Páginas.</u>
brazos aparece como igualmente originario. Modificaciones llevadas á cabo en estas relaciones. Superación del dualismo de clases mediante el Estado moderno. En el continente obtúvose esto mediante la monarquía absoluta; en Inglaterra por la constitucional. Transformación de las clases inglesas en órganos del Estado. Consecuencias históricas de la monarquía de clases, constitucional y parlamentaria. Esta última no se ha de juzgar jurídicamente, sino como una variedad de la monarquía.	
Recensión del sistema constitucional en las monarquías continentales, á excepción de Rusia. Dualismo de los órganos inmediatos: monarca y Parlamento. Tres posibilidades políticas: predominio de la monarquía, predominio del Parlamento ó equilibrio de ambos. Distintas bases que tiene la monarquía parlamentaria en Inglaterra y en el continente. La situación jurídica de las Cámaras es diferente también á causa de esto.	
✓ III.— <i>La república</i>	428-461
1.— <i>Naturaleza de la república</i>	428-432
El origen de la república como fruto de una oposición consciente á la monarquía. La república como no monarquía. Jurídicamente sólo existe una distinción cuantitativa entre las distintas clases de república. Variedad de las formas empíricas que reviste la república. El imperio alemán. Transición entre monarquía y república. Tipo teocrático y patrimonial de la república.	
2.— <i>Las diferentes clases de república</i>	432-461
1.—Según el número de los órganos inmediatos. República con un solo órgano inmediato ó con varios.....	433-434
2.—Según la naturaleza de los órganos inmediatos...	434-461
a).—Repúblicas en que el soberano tiene carácter corporativo.....	434-435
b).—Repúblicas oligocráticas.....	435

	Páginas.
c).—Repúblicas de clases ó aristocráticas.	435-438
Éstas dependen de la clasificación del pueblo. Transición á la república democrática.	
d).—República democrática.	438-440
Su carácter. Distinciones varias que son posibles atendiendo á la estructura interna del <i>demos</i> dominante. Es más independiente de las relaciones sociales que las repúblicas aristocráticas.	
A).—La democracia antigua.	440-441
B).—La democracia moderna.	441-446
Las ideas democráticas modernas y sus influjos sobre las fuerzas espirituales. Su relación con el Derecho Natural.	
a) α .—Repúblicas democráticas en que la comunidad del pueblo tiene asamblea popular deliberante y está dotada de facultades decisorias.	447-448
β .—Repúblicas democráticas puramente representativas.	448-451
γ .—Repúblicas democráticas representativas con instituciones democráticas inmediatas.	451-456
El <i>referendum</i> y sus clases. Repúblicas con legislatura una ó doble.	
b).—División atendiendo á la naturaleza de la Constitución y á la organización del Gobierno. Constitución de éste: elección del órgano supremo del Gobierno por el pueblo, de un modo inmediato ó mediante representante. Importancia política predominante de esta clase de división. Organización. Dirección individual ó colegial del Estado. Las repúblicas presidenciales. Sus matices. Presidente constitucional y parlamentario. Jefe del ejecutivo subordinado al legislativo. No obstante el origen monárquico del Gobierno presidencial, jamás es el presidente el órgano supremo.	456-461

CAPÍTULO VEINTIUNO

Uniones de Estados.

I.— <i>Aclaraciones previas</i>	463-470
1.—El problema de la unión de los Estados apenas si fué tocado por la antigua ciencia del Estado. Obscuridad que reina aún hoy acerca de esta cuestión.	463-464
2.—Los sistemas de Estados son uniones de índole social, no jurídica. Contratos particulares y uniones administrativas.	464-467
3.—Las uniones de Estados, en estricto sentido, como uniones jurídicas permanentes de naturaleza política. Su distinción de las alianzas.	467-469
4.—Uniones organizadas y no organizadas de Derecho Internacional y Político. Imposibilidad de una generalización estricta de esta división.	469-470
II.— <i>Las formas de las uniones de los Estados (en sentido estricto)</i>	471-527
A.— <i>Uniones aparentes de Estados</i>	471-472
B.— <i>Uniones de Estados en sentido jurídico</i>	472-527
1.—Relaciones de dependencia fundadas en el Derecho Internacional.	472-477
Los protectorados y otras formas de unión igualmente no organizadas.	
2.—El Estado supremo y los Estados sometidos (Estado de Estados).	477-480
Esta es una unión de Estados de Derecho Político; su tipo es primitivo. No hay una relación necesaria entre la vida política del Estado superior y el sometido. El Estado de Estados pertenece especialmente á las uniones no orgánicas. Distintas causas históricas de su nacimiento. En Occidente esta forma es ya una forma pretérita.	

- 3.—Uniones monárquicas; uniones personales y reales 480-494
- En la unión personal la persona común del monarca es jurídicamente contingente, en tanto que en las uniones reales esta misma unidad de la persona del monarca es jurídicamente intencional.
- Las uniones personales carecen jurídicamente de interés; pero son de importancia para la política. La guerra entre Estados con unión personal no es posible, aun cuando sí puede haber una coacción de tipo internacional que no tiene carácter guerrero.
- La unión real es una unión orgánica. Sus miembros, en sentido jurídico, son independientes unos de otros. Se trata de una unión de Derecho Internacional con influjos de Derecho Público.
- No es probable una nueva fundación de uniones reales. Para el Estado alemán carece completamente de valor. Ciertas situaciones equívocas no pueden ser estimadas ni como uniones personales ni como reales. En la naturaleza de la unión real radica el que sea de larga duración.
- 4.—La confederación de Estados..... 494-503
- Por su carácter de permanente y total y mediante sus órganos permanentes, distínguese de las alianzas defensivas. El poder de la unión no es un poder del Estado, ni puede ejercitar el *imperium* y sí sólo una coacción internacional. La confederación como una comunidad de derecho internacional con órganos y acción común. El poder del Estado sólo se ejerce sobre los Estados.
- La antigua concepción del Estado y la de la Edad Media no pueden servir para conseguir la determinación del tipo. Nota permanente. Soberanía del miembro de la confederación. La confederación de Estados como la más alta forma permanente de organización, pero insuficiente.
- 5.—El Estado federal..... 503-527

Es soberano. Su poder estatista nace de los Estados miembros. Es una asociación de Estados de Derecho Público. Los Estados miembros como Estados del poder federal. Carácter estatista de los Estados miembros considerados en dos aspectos: como comunidad de poderes libres federados y como titular de exigencias de Derecho Público respecto del Estado federal. El fundamento del Estado federal conforme á la Constitución no es de índole contractual. Importancia práctica de las precedentes observaciones.

Dos posibilidades respecto á la entrada posterior de un Estado en la federación. La situación jurídica de los Estados miembros es igual á la de los individuos, considerada en cuatro aspectos. Derechos del poder federal. La extensión de su Competencia respecto de los Estados miembros no tiene límite.

El Estado federal como la única forma sana y normal de las uniones políticas de los Estados.

CAPÍTULO VEINTIDÓS

Las garantías del Derecho público.

- I.—*Garantías sociales*..... 530
- II.—*Garantías políticas*..... 530-533
- III.—*Garantías jurídicas*..... 533-537
- 1.—Fiscalización administrativa, financiera y parlamentaria..... 533-534
- 2.—Responsabilidad individual del titular político de una situación de órgano frente al Estado..... 534-535
- 3.—La jurisdicción como función estatista para la protección del Derecho común..... 535-536
- 4.—Medios jurídicos de los súbditos para conseguir sus derechos individuales..... 536-537

LIBRERÍA GENERAL DE VICTORIANO SUÁREZ

48, Preciados, 48.—MADRID

Biblioteca de Derecho y de Ciencias sociales.

En esta BIBLIOTECA aparecerán, sucesivamente, obras de distinguidos escritores nacionales y extranjeros, editadas con esmero en tomos en 8.º mayor. A cada una de aquéllas se le fijará el precio que su extensión exija, facilitándose á la vez la adquisición aislada de los volúmenes que la formen.

VOLÚMENES PUBLICADOS

- I y II.—**López Moreno** (S.).—Teoría fundamental del procedimiento civil y criminal, con numerosas notas y citas de los Códigos de procedimiento de Alemania, Francia, Austria, Italia, Bélgica, Suiza y otros, 16 pts.
- III.—**Fernández Prida** (J.).—Estudios del Derecho internacional público y privado, 3 pts.
- IV.—**Legouvé** (E.).—El arte de la lectura. Traducción por Manuel Sales y Ferré, 1912. Tercera edición aumentada, 3 pts.
- V y VI.—**Salillas** (R.).—La teoría básica del delito. Comprende cinco libros, titulados: La noción básica, Las leyes básicas, La base psíquica, La base social y La base moral. 1901; dos tomos, 16 pts.
- VII.—**Lombroso** (C.).—El delito, sus causas y remedios. Traducción de Bernaldo de Quirós, 10 pts.
- VIII.—**Nicéforo** (A.).—La transformación del delito en la sociedad moderna. Traducción de C. Bernaldo de Quirós, 2,50 pts.
- IX.—**Engel** (E.).—Psicología de la Literatura francesa. Traducción del alemán por V. Ardila Sande, 3 pts.
- X.—**Barriobero y Armas** (J.).—La nobleza española: su estado legal. Títulos y grandezas, concesión, sucesión, etc., etc., 3 pts.
- XI.—**Schloss**.—Sistemas de remuneración industrial. Traducción de Siro García del Mazo, 6 pts.
- XII.—**Gulchot y Sierra** (A.).—Ciencia de la mitología, con prólogo de Manuel Sales y Ferré, 6 pts.
- XIII.—**Ossip Lourié**.—La filosofía de Tolstoi. Traducción de Urbano González Serrano, 2,50 pts.
- XIV.—**Spencer** (H.).—Hechos y explicaciones. Vertido al castellano por Siro García del Mazo, 4 pts.
- XV.—**Altamira** (R.).—Historia del Derecho español. Cuestiones preliminares, 3 pts.
- XVI.—**Hume** (M.).—Españoles é ingleses en el siglo xvi. Estudios históricos, 4 pts.
- XVII.—**Kidd** (B.).—La civilización occidental. Vertida al castellano por Siro García del Mazo, 7 pts.
- XVIII.—**Costa** (J.).—El juicio pericial (de peritos prácticos, liquidadores, partidores, terceros, etc.) y su procedimiento, 3 pts.
- XIX y XX.—**Wilson** (W.).—El Estado. Elementos de política histórica y

- práctica, con una introducción de Oscar Brownin, del Colegio del Rey en Cambridge. Traducción española, con un estudio preliminar de Adolfo Posada, 12 ptas.
- XXI.—**Gascón Marín** (J.).—Municipalización de servicios públicos, 3,50 ptas.
- XXII.—**Demolins** (E.).—En qué consiste la superioridad de los anglosajones. Versión española, prólogo y notas de Santiago Alba, 5 ptas.
- XXIII.—**Valls y Merino**.—La extradición y el procedimiento judicial internacional en España, precedido de una «Monografía de la extradición», por D. Antonio Castro y Casaléiz, 7 ptas.
- XXIV.—**Girón y Arcas** (J.).—La situación jurídica de la Iglesia católica en los diversos Estados de Europa y de América. Notas para su estudio, 5 ptas.
- XXV.—**Béchaux** (A.).—Las escuelas económicas en el siglo xx. La escuela francesa, traducido por Rafael Marín y Lázaro, con un prólogo del Excmo. Sr. D. Eduardo Sanz y Escartín, 2,50 ptas.
- XXVI.—**Demolins** (E.).—¿Nos interesa conquistar el poder?
- XXVII.—**Exner** (A.).—De la fuerza mayor en el Derecho mercantil romano y el actual. Traducción directa del alemán por el Dr. Emilio Miñana y Villagrasa, seguida de apéndices, conteniendo el primero el texto, con su traducción al frente, de los Códigos y leyes referentes á la materia en Austria, Alemania, Rusia, Inglaterra, Rumania, Italia, Suiza, Portugal, Francia, Congo, Japón, Suecia, Holanda, Estados Unidos de América del Norte, varios Estados, Egipto, Méjico, República Argentina y Chile. Apéndice segundo: Legislación española, 5 ptas.
- XXVIII.—**Costa** (J.).—Fideicomisos y albaceazgos de confianza y sus relaciones con el Código civil, 4 ptas.
- XXIX.—**Hinojosa** (E. de).—El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media, con notas y documentos, 7 ptas.
- XXX.—**Castro y Valero** (J.).—Tratado de Derecho veterinario, 5 ptas.
- XXXI.—**Ugarte** (J.).—Reformas en la Administración de justicia. Apuntes para su estudio, 3 ptas.
- XXXII y XXXIII.—**Montesquieu**.—El espíritu de las leyes. Vertido al castellano, con notas y observaciones, por Siro García del Mazo, 16 ptas.
- XXXIV.—**Faalkenber** (R.).—La Filosofía alemana desde Kant. Traducción de Francisco Giner, 3 ptas.
- XXXV y XXXVI.—**Flora** (F.).—Ciencia de la Hacienda. Versión española autorizada sobre la segunda edición italiana, corregida y aumentada por el autor, con prólogo y notas de Vicente Gay, 12 ptas.
- XXXVII.—**Letellier** (V.).—Ensayo de Onomatología ó estudio de los nombres propios y hereditarios, prólogo de Adolfo Posada, 3 ptas.
- XXXVIII.—**Posada** (A.).—Derecho político comparado. Capítulos de introducción, 4 ptas.
- XXXIX.—**Andrade** (M. B.).—La moral universal. Contiene: Necesidad de la Religión, Principio y fundamento de la Moral. Las religiones falsas de la antigüedad, Moral de las principales religiones, Moral excelente de la legislación mosaica, Moral divina de Jesús, La Moral en la sociología: Darwin, Spencer, 3,50 ptas.

- XL.—**Bernaldo de Quirós** (C.).—La picota. Crímenes y castigos en el país castellano en los tiempos medios. Con nueve reproducciones de antiguos rollos jurisdiccionales, 2,50 ptas.
- XLI.—**Gómez Izquierdo** (A.).—Nuevas direcciones de la lógica, 3,50 ptas.
- XLII y LVII.—**Bonilla y San Martín** (A.).—Historia de la Filosofía española desde los tiempos primitivos hasta el siglo xii, 7,50 ptas.—Idem id. (siglos viii-xii: Judíos), 7,50 ptas.
- XLIII.—**Jellinek** (G.).—La declaración de los hechos del hombre y del ciudadano. Estudio de historia constitucional moderna. Traducción de la segunda edición alemana, con un estudio preliminar por Adolfo Posada, 3 ptas.
- XLIV y XLV.—**Bustamante y Sirvén** (A. S. de).—La segunda Conferencia de la Paz, reunida en La Haya en 1907, 14 ptas.
- XLVI.—**Savigny, Eichorn, Gierke y Stammler**.—La escuela histórica del Derecho. Documentos para su estudio. Traducción del alemán por R. Atard, 4 ptas.
- XLVII.—**Muirhead, M. A.** (J. H.).—Los elementos de la Ética. Traducción del inglés por J. Besteiro, 4,50 ptas.
- XLVIII.—**Saleilles** (R.).—La posesión. Elementos que la constituyen y su sistema en el Código civil del Imperio alemán. Traducción castellana de José María Navarro de Palencia, 5 ptas.
- XLIX.—**Posada** (A.).—Evolución legislativa del régimen local en España (1812-1909), 8 ptas.
- L.—**Kohler** (J.).—Filosofía del Derecho é historia universal del Derecho. Traducción y adiciones por J. Castillejo y Duarte, 5 ptas.
- LI.—**Buylla y G. Alegre** (A.).—La protección del obrero (Acción social y acción política), 3 ptas.
- LII.—**Sela**.—La educación nacional: hechos é ideas, 5 ptas.
- LIII.—**Rivera y Pastor** (F.).—Las doctrinas del Derecho y del Estado, 3 ptas.
- LIV.—**Montes** (P. J.), Profesor de Derecho en el Colegio de Estudios Superiores en El Escorial.—Precursores de la ciencia penal en España: estudios sobre el delincuente y las causas y remedios del delito. Madrid, 1911; de 748 páginas, 12 ptas.
- LV.—**García Guijarro** (L.).—Bases del Derecho inmobiliario en la legislación comparada, 4 ptas.
- LVI.—**Díaz** (M. P.).—Derecho penal internacional, por Miguel P. Díaz, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires; prólogo del Doctor Zeballos, Profesor de Derecho internacional privado en la misma Universidad, 4 ptas.
- LVIII.—**Pella** (R.).—Tratado teórico-práctico de las marcas de fábrica y de comercio en España, 5 ptas.
- LIX.—**Diego y Gutiérrez** (F. C. de).—Transmisión de las obligaciones, según la doctrina y legislación española y extranjera, 6 ptas.
- LX.—**Latino** (Aníbal).—Problemas y lecturas. Madrid, 1912; de 539 páginas, 4 ptas.
- LXI.—**Münsterberg**, Profesor de Psicología de la Universidad de Har-

- vard.—La Psicología y la vida; traducción del inglés por Domingo Barnés, del Museo Pedagógico Nacional, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, 3,50 ptas.
- LXII.—**Sangro y Ros de Olano** (P.).—La evolución internacional del Derecho obrero, 4 ptas.
- LXIII.—**Weligman** (E. R. A.).—El impuesto progresivo en la teoría y en la práctica. Traducción de la segunda edición americana, con prólogo y apéndice de L. Víctor Paret, Profesor mercantil, etc., 7 ptas.
- LXIV.—**Rowe** (L. S.), Profesor de Ciencias Políticas en la Universidad de Pensilvania.—El gobierno de la ciudad y sus problemas. Traducción de L. G. Posada. Prólogo de Adolfo Posada, 6 ptas.
- LXV y LXVI.—**Jellinek** (G.), Profesor de la Universidad de Heidelberg.—Teoría general del Estado. Traducción de la segunda edición alemana y prólogo de Fernando de los Ríos Urruti, Catedrático de Derecho político en la Universidad de Granada, 16 ptas.
- LXVII.—**Saldaña** (Q.).—Los orígenes de la *Criminología*, por Quintiliano Saldaña, Catedrático de estudios superiores de *Derecho penal* y de Antropología criminal en la Universidad de Madrid, 6 ptas.
- LXVIII.—**Alimena** (B.), Profesor de Derecho y de procedimiento penal en la Universidad de Módena.—Principios de Derecho penal. Traducido y anotado por Eugenio Cuello Calón, Profesor numerario de Derecho penal en la Universidad de Barcelona, 6 ptas.
- LXIX y LXXI.—**Posada** (A.), Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Madrid.—Tratado de Derecho político. Segunda edición, revisada:
- Tomo I, en dos volúmenes: Introducción y teoría del Estado, 12 ptas.
- Tomo II: Derecho constitucional comparado de los principales Estados de Europa y América. Madrid, 1894, 7 ptas.
- Tomo III: Guía para el estudio y aplicación del Derecho constitucional de Europa y América. Textos. Cuestiones bibliográficas. Madrid, 1894, 3 ptas.
- Total: los cuatro volúmenes, 22 ptas.
- LXX.—**Valverde** (A. L.), Doctor en Derecho, Profesor por oposición en la Escuela de Comercio de la Habana.—Compendio de historia del comercio para uso de las escuelas comerciales, 6 ptas.

-
- Alarcón** (D. Pedro A. de).—Obras completas. Diez y ocho tomos, 71 ptas.
- Arenal** (D.^a Concepción).—Obras completas. Veintitrés tomos, 70 ptas.
- Ganivet** (D. Angel).—Obras completas. Siete tomos, 17 ptas.
- Palacio Valdés** (D. Armando).—Obras completas. Diez y nueve tomos, 76 ptas.
- Pereda** (D. José M.).—Obras completas. Diez y siete tomos, 68 ptas.
- Sinués** (D.^a María del Pilar).—Obras. Cincuenta y seis tomos, 184,50 ptas.

Los precios marcados son para Madrid y á la rústica.

